

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001509 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00946 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000964 del 26 de Noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece a la empresa Polyquímicos del Norte Ltda., con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, un cobro por la suma de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Uno Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Sesenta y Siete Cv m/l (\$5.871.263,67 M/L pesos), por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas para el año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, acto administrativo notificado el 2 de diciembre de 2013.

Que con radicado N°10962 de 2013, el señor Jairo Enrique Robles Mendivil, con cedula de ciudadanía N° 12.546.197 de Santa Marta, en calidad de representante legal de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., con escrito simple sustenta recurso de reposición contra el auto 946 de 2013, que establece el cobro por seguimiento ambiental argumentando lo siguiente:

1. En mayo de 2009, Polyquimicos del Norte S.A.S., interpuso recurso de reposición al cobro inicialmente estipulado por la CRA, para la obtención de la licencia ambiental el cual fue aceptado y tenido en cuenta para reevaluar dicho costo.
2. En esa ocasión Polyquimicos demostró a la CRA., que el costo total del proyecto era de \$221.022.077 pesos del 2009, es decir 444.8 SMMV, de ese mismo año.
3. Según Resolución 464 del 14 de agosto de 2013, en su Artículo 14, la CRA, establece los topes máximos en concordancia con la Ley 633 de 200, para un proyecto con costo de 444.8 SMMV, le corresponde una tarifa máxima de \$1.544.691, por lo expuesto arguye que el valor establecido en el auto recurrido sobre pasa lo establecido en la resolución en comento.

PETICION.

Solicita una nueva reliquidación de los costos cobrados a Polyquimicos del Norte SA.S., por seguimiento ambiental de su Planta Productora de Policloruro de Aluminio, de acuerdo con los procedimientos y topes establecidos por ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a lo expuesto por la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., en el cual alega que el cobro señalado en el Auto recurrido, no esta acorde con lo determinado en la Resolución 464 del 14 de agosto de 2013, en su Artículo 14, en el cual la CRA, establece los topes máximos en concordancia con la Ley 633 de 2000, para un proyecto con costo de 444.8 SMMV, el cual le corresponde una tarifa máxima de \$1.544.691, tarifa que se debe cobrar por seguimiento a la empresa en comento, le indico que analizado el artículo que el recurrente trae como argumento, efectivamente la norma aludida establece en su artículo 14 los topes máximos de acuerdo a lo establecido en el articulo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 1280 de 2010, las tarifas que se cobran por concepto de la prestación del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 1 07,841.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 015 09 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00946 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	1 54,191.00 \$
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 2 15,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 3 08,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6,535,041.00

Y la misma norma en su párrafo, estatuye que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente proveído. De no ser así se aplicaran las tablas de cobro previamente definidas.

Siguiendo las orientaciones de los principios del derecho y en especial el debido proceso se analizo y revisó el expediente 1609-208, registrándose los siguientes hechos probatorios, el documento del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PQN LTDA., presentado con el radicado numero 3053 del 30 de abril de 2009, para la Planta de Producción de Policloruro de Aluminio, en la página 91-113, folio 99 del expediente, reza el COSTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, en el se identifica un costo anual (\$) miles, y en la parte final del documento COSTOS TOTALES DEL PLAN DE MANEJO 18.400. (sic)

Así mismo, en el formato único nacional de solicitud de Licencia Ambiental, firmado por Ninfa Ferrer Mendoza el 30 de abril de 2009, en el aparte de datos del proyecto, establecen que el valor del proyecto es de 60.000.000 millones de pesos.

Revisado el tomo I de dicho expediente en el folio 34 aportan el documento con posterioridad de los costos totales del proyecto del montaje de la Planta de Ploricloruro de aluminio de 50 tm/mes, que en costo de inversión en la casilla de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, P.M.A., O LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL NO SE ESTABLECE COSTO, en observaciones se establece que el costo del lavador de gases esta incluido en los costos de montaje, (en la chimenea se instalaron unas boquillas) (sic).

Así las cosas, la empresa presentó con posterioridad un costo de proyecto no veraz, no es concordante la información presentada, por lo que mal haría esta Entidad, en acoger un recurso de reposición y con el unas pretensiones cuando esta fundamentado en datos no reales, teniendo en cuenta que la matemática es exacta y los datos presentados no son coherentes.

Aunado a lo anterior, la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., cuenta con permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas, instrumentos que permiten el uso o el impacto de los recursos agua y emisiones atmosféricas.

Por lo expuesto no se acoge la pretensión del recurso muy al contrario se establece el cobro acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Resolución 464 del 2013, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1280 del 2010, que señala que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la misma norma. De no ser así se aplicaran las tablas de cobro previamente definidas.

Es importante anotar que esta Corporación tiene la facultad de revisar en cualquier momento los expedientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas a los usuarios de los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 015 09 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00946 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

de la Ley 99 de 1993, Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades realizadas por las empresas ubicadas en nuestra jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, *“facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...”*

Que la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, modifica la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, esta *“fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para cada año, y en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.”*

Que el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

...(…)...

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000015091 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00946 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En el caso que nos ocupa no se acoge la pretensión de la empresa en comento, por razones de merito y se procede a confirmar el cobro establecido en el Auto No.964 de 2013, por la suma de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Uno Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Sesenta y Siete Cv m/l (\$5.871.263,67 M/L pesos), por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas para el año 2013.

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto N°000964 de 2013, emitido por La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual establece un cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2013, a la empresa Polyquímicos del Norte Ltda., con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, por la suma de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Uno Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos con Sesenta y Siete Cv m/l (\$5.871.263,67 M/L pesos), por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas para el año 2013.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP: 1609-280.

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Reviso: Odair Mejía Mendosa. Profesional